



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

19 de abril de 2017

Vicepresidentes, Rectores y  
Decanos de Escuelas Profesionales

Manuel J. Fernós  
Presidente

**DOCUMENTO NORMATIVO: E-0417-006 DOCUMENTO NORMATIVO REGLAMENTO DE LOS  
ESTUDIANTES ATLETAS**

Saludos cordiales. Se acompaña el documento normativo de referencia, con las enmiendas propuestas al Reglamento de los Estudiantes Atletas presentadas por el Director Atlético Institucional y revisada por la Vicepresidencia de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Los cambios responden al proceso de auditoría realizada a la Liga Interinstitucional de Deportes Extramuros (LIDE). Este documento es supletorio al Reglamento General de Estudiantes, promulgado por la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Les exhorto a divulgar el Documento Normativo en las áreas correspondientes de sus respectivas unidades. Cuento con su acostumbrada colaboración para la implantación de este documento.

anejo



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

**Documento Normativo Reglamento de los Estudiantes Atletas**  
**Documento Normativo E-0417-006**

### **Introducción**

La Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR) fomenta la práctica del deporte y la recreación mediante el estímulo de la sana y correcta competencia a nivel interuniversitario en la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), así como en los programas académicos de educación física y en todas aquellas experiencias que apoyen el desarrollo integral de la población estudiantil. Las experiencias participativas que propician los programas de deportes y recreación ofrecen una oportunidad de acercamiento fraternal entre los miembros de la comunidad universitaria y favorecen el bienestar de los estudiantes.

La Universidad reconoce el valor del deporte como instrumento para el desarrollo integral del estudiante y como fuerza de unidad entre los distintos componentes de la comunidad universitaria. La participación deportiva está encaminada a fortalecer los valores educativos esenciales de la vida universitaria y a estimular los principios éticos y sociales. La institución reconoce la contribución indiscutible del deporte al desarrollo del espíritu de compañerismo, de trabajo colectivo, de cooperación y de sacrificio individual en beneficio de la comunidad.

El componente deportivo de la institución incluye las actividades recreativas para la comunidad universitaria y su proyección en la sociedad a la que sirve. Este componente comparte una infraestructura deportiva común, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos.

### **Base Legal**

Es documento se adopta en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad.

### **Propósito**

Este documento supletorio al Reglamento General de Estudiantes, recoge las políticas, normas y procesos que aplican a los estudiantes atletas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico que participan en las competencias sancionadas por la LAI o en las que sean invitados a participar por su desempeño en la liga interuniversitaria, establece el comportamiento requerido de ellos y asegura el debido proceso en la solución de quejas y reclamaciones relacionadas con su comportamiento.

### **Alcance**

Este documento aplica a todos los recintos y estudiantes atletas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

## **I. Definiciones**

- 1.1 Director atlético institucional (DAI)- Funcionario que recomienda anualmente los deportes en que habrá de participar la Universidad, tomando en consideración los recursos disponibles, las prioridades institucionales y los requisitos de la LAI. De esta forma, la Universidad reafirma su membresía en la LAI como un Sistema. El DAI presentará su recomendación a la consideración y aprobación del presidente.
- 1.2 Estudiante atleta- Estudiante seleccionado por la UIPR para participar tanto en las competencias interuniversitarias sancionadas por la LAI, así como en otras que sea invitado a participar, y que cumpla con los requisitos que establece este reglamento.
- 1.3 Reclutamiento - Esfuerzo sistémico coordinado de modo que se puedan ubicar en las instalaciones de los recintos donde se lleven a cabo los eventos oficiales interuniversitarios que ellos practican, a fin de facilitar el máximo rendimiento de los estudiantes atletas en la academia y en su ejecución deportiva.

## **II. Reglamentación General Aplicable al Estudiante Atleta**

- 
- 2.1 El estudiante atleta de la Universidad Interamericana de Puerto Rico es, esencialmente, un estudiante con talentos especiales que está sujeto a las normas, a los reglamentos y a las políticas que regulan los distintos aspectos de la vida institucional aplicable a todos los estudiantes.
  - 2.2 De surgir discrepancias o conflictos entre la reglamentación general aplicable a todos los estudiantes atletas, prevalecerá la reglamentación general de la Universidad. En situaciones excepcionales, el director atlético institucional podrá elevar el asunto, con la debida justificación, al presidente de la Universidad, quien tiene la facultad para dispensar de la aplicación de la reglamentación general, en atención a los méritos de cada caso.

## **III. Elegibilidad**

- 3.1 Todo estudiante atleta tiene que cumplir con las normas establecidas en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, promulgado por la Junta de Síndicos, y las que se establecen por medio de este documento.
- 3.2 Todo estudiante atleta deberá cumplir con todas las normas de elegibilidad que establezca la LAI en su reglamentación.

## **IV. Comportamiento Sancionable del Estudiante Atleta**

- 4.1 Por su talento especial, por la naturaleza de las actividades deportivas interuniversitarias y por la posición privilegiada que ocupa dentro de la comunidad universitaria, el estudiante atleta debe exhibir una conducta intachable que sirva de modelo a los demás. De la misma manera, debe sentirse comprometido a realzar la imagen de la Universidad. El estudiante atleta contrae obligaciones con la institución y con sus compañeros estudiantes que requieren cumplir fielmente con los postulados de responsabilidad social y con los principios éticos y morales que rigen la vida estudiantil y condicionan su comportamiento dentro y fuera de los predios universitarios.

- 4.2 Además del comportamiento sujeto a sanciones disciplinarias establecido en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, los estudiantes atletas, mientras se desempeñan como tal, pueden incurrir en comportamientos sancionables bajo las disposiciones de este documento.
- 4.3 Comportamiento sujeto a sanciones para los estudiantes atletas. (Esta lista es representativa, por lo que no incluye todos los tipos de conducta que puedan ser sancionadas.)
- 4.3.1 Ausentarse a los entrenamientos sin justa causa.
  - 4.3.2 Presentarse tarde a los entrenamientos sin justa causa.
  - 4.3.3 No presentarse a un evento o partido sin justa causa.
  - 4.3.4 Mutilar o dañar de forma intencional los uniformes y el equipo deportivo que se le provea.
  - 4.3.5 Provocar la descalificación de la Universidad de un evento o partido por conducta antideportiva, según determinado por los oficiales encargados de la competencia.
  - 4.3.6 Desobedecer las instrucciones de los entrenadores.
  - 4.3.7 Utilizar las dietas para fines no autorizados.
  - 4.3.8 Poner en riesgo la seguridad de los demás en los desplazamientos a las competencias.
- 4.4 El estudiante, cuyo comportamiento sea inapropiado o sancionable, según lo establece el Reglamento General de Estudiantes o el Documento de los Estudiantes Atletas de la UIPR podrá ser eliminado como candidato a participar en las actividades de la LAI. También podrá ser descalificado para continuar participando como estudiante atleta de la UIPR.
- 4.5 En caso de una querrela o suspensión relacionada con un estudiante atleta, el estudiante tendrá todos los derechos a un procedimiento justo y razonable, siguiendo como modelo el que se establece en el Reglamento General de Estudiantes.

**V. Disposiciones Aplicables al Uso de Alcohol y Drogas Narcóticas Ilegales, Sustancias Esteroidales o Anabolizantes**

- 5.1 La Universidad Interamericana podrá requerir a los estudiantes atletas que participen en toda competencia deportiva, que se sometan a los análisis pertinentes para detectar el nivel de alcohol y bebidas embriagantes en la sangre, conforme los límites que establece la ley. Si se detecta o se tiene la creencia razonable de que el atleta sufre de dependencia o codependencia de las bebidas alcohólicas, la institución le referirá al programa de rehabilitación adecuado a la condición.
- 5.2 La Universidad Interamericana podrá requerir a los estudiantes atletas que participen en toda competencia deportiva que se sometan a los análisis pertinentes para la detección de drogas narcóticas ilegales, sustancias esteroidales o anabolizantes. La UIPR, como

miembro de la LAI se rige por la política y norma de la LAI en torno a las pruebas para detectar dichas sustancias. Las normas y procedimientos de colección de muestras (protocolo) serán los que utilice el laboratorio privado contratado por la UIPR para esos fines.

- 5.3 Si las pruebas son originadas por la LAI, la Oficina del Comisionado confeccionará el procedimiento a seguir en dichos análisis y contratará personal competente para ejecutar los mismos. Esta iniciativa contendrá programas de orientación y rehabilitación. Cualquier penalidad o sanción que reglamentariamente se disponga y promulgue estará apoyada por orientación dirigida a propiciar el bienestar del estudiante atleta afectado.
- 5.4 Los estudiantes que obtengan resultados positivos en las pruebas serán sometidos a un programa de orientación y rehabilitación. Lograda la rehabilitación, el DAI, en consulta con el coordinador y con el ejecutivo principal de la unidad académica, determinará si el estudiante podrá participar en las competencias y figurar como estudiante atleta de la UIPR.
- 5.5 La UIPR se reserva el derecho de hacer estas pruebas a todos sus estudiantes atletas, o a una muestra de esa población, según lo determine el DAI o el Presidente de la Universidad.
- 5.6 Los costos de las pruebas que hace la UIPR serán sufragados con fondos institucionales asignados al DAI para este propósito.
- 5.7 Cualquier persona que intencionalmente altere o interfiera con los resultados legítimos de los análisis, incurrirá en violaciones a este documento, tal como si los resultados de las pruebas hubieran sido positivos.
- 5.8 La violación de cualquiera de estas disposiciones conllevará la suspensión inmediata del estudiante atleta de la actividad deportiva en la que esté participando, un ajuste o suspensión de su beca atlética y la presentación de una querrela al amparo del Reglamento General de Estudiantes.

## **VI. Asistencia Económica**

- 6.1 Los estudiantes atletas podrán recibir ayudas económicas institucionales para costear sus estudios y otros gastos, conforme disponga la reglamentación de la LAI aprobada a esos efectos y hasta donde los recursos económicos lo permitan.
- 6.2 Los estudiantes atletas que cualifiquen para recibir ayudas económicas del gobierno federal o estatal deberán cumplir con los requisitos y la reglamentación vigente para recibir estas ayudas.
- 6.3 Los estudiantes atletas reclutados por el departamento atlético de la UIPR deberán cumplir con lo siguiente para recibir ayudas por su participación en actividades atléticas:
  - 6.3.1 Ser reclutado o recomendado por un miembro del cuerpo de entrenadores, de acuerdo con las marcas mínimas establecidas por el DAI, en consulta con los coordinadores de las unidades académicas

- 6.3.2 Cumplir con las Normas de Progreso Académico Satisfactorio, según lo establecido por la normativa institucional de la UIPR y por la reglamentación de la LAI.
- 6.3.3 Cuando un estudiante atleta no alcance progreso académico satisfactorio por primera vez y no pueda competir por este motivo, se le reducirá la ayuda económica como atleta, para el próximo término. Aun cuando un estudiante atleta alcance progreso académico satisfactorio, su beca atlética podrá ajustarse en proporción a su desempeño deficiente en algún curso en el que haya estado matriculado.
- 6.3.4 En caso de que un estudiante atleta incumpla nuevamente con la norma de progreso académico satisfactorio, perderá las ayudas económicas concedidas por la Universidad por su condición de estudiante atleta. El estudiante recuperará la elegibilidad para recibirlas tan pronto logre alcanzar progreso académico satisfactorio.
- 6.3.5 Cumplir con las normas de disciplina establecidas por el Reglamento de la LAI, las del Reglamento General de Estudiantes de la UIPR, las de este documento y con las condiciones que establezca el entrenador. De incumplir con alguna de estas, podrá perder su elegibilidad para recibir las ayudas económicas como estudiante atleta.
- 6.3.6 Representar a nuestra Institución en el equipo y en los eventos para los cuales sea seleccionado.
- 6.3.7 Si un estudiante atleta se lastima con carácter permanente durante una práctica o competencia oficial, continuará recibiendo su beca atlética durante el tiempo que le reste de elegibilidad para competir según lo establezca el Reglamento de la LAI.

## **VII. Apoyo Académico para el Estudiante Atleta**

- 7.1 El estudiante atleta recibirá los servicios de apoyo que están disponibles a todos los estudiantes.
- 7.2 De ser necesaria ayuda especial para los estudiantes atletas, el coordinador atlético de la unidad académica se comunicará con el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Estudiantes y el DAI para acordar las ayudas pertinentes.

## **VIII. Aspectos Administrativos**

- 8.1 El DAI coordinará la participación de la Institución en los diferentes deportes auspiciados por la Liga Atlética Interuniversitaria, con el apoyo de los directores atléticos y los Ejecutivos Principales de cada unidad académica, quienes colaborarán con dicho funcionario en todo lo relacionado con este nivel competitivo.
- 8.1.1 El DAI y los directores atléticos de los recintos articularán el reclutamiento sistémico, la certificación de los estudiantes atletas, los traslados entre los recintos, la otorgación de becas atléticas, la orientación académica y la coordinación eficaz de la transportación y las dietas que se conceden a los potenciales estudiantes atletas que viajen a las unidades académicas para asistir a prácticas y juegos oficiales.

- 8.1.2 Cada unidad académica tiene su propio director atlético que responde a su ejecutivo principal o al funcionario que este designe. Los directores atléticos mantendrán una relación de trabajo articulada por el director atlético institucional. El DAI mantendrá informado al ejecutivo principal de cada unidad académica sobre los planes y actividades que requieren la participación del director atlético de la unidad académica.
- 8.1.3 El presidente de la Universidad determinará la ubicación de la oficina del DAI, a base de las recomendaciones que reciba del DAI y de los ejecutivos de las unidades académicas.

**IX. Separabilidad**

Si cualquier parte o sección de este documento es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

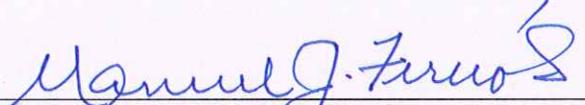
**X. Derogación**

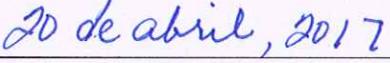
Este documento deroga el Reglamento de los Estudiantes Atletas y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

**XI. Vigencia**

Estas normas tendrán vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

**XII. Aprobación**

  
\_\_\_\_\_  
Manuel J. Fernós  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Fecha  
D/M/A

anejos

Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina Central del Sistema  
Vicepresidencia de Asuntos Académicos y Estudiantiles

## HOJA DE RECIBO

Recibí copia del **Documento Normativo Reglamento de los Estudiantes Atletas**. De ser seleccionado para participar en las competencias atléticas, me comprometo a acatar todas y cada una de las disposiciones que establece dicho documento.

---

Nombre de estudiante

---

Firma del estudiante

---

Número de identificación

---

Fecha



